

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 043-2018, Evaluación ostión del norte en RM

La Rinconada, II Reg.



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 2 MAR. 2018

RESOL. EXENTA N° 782

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Arturo Prat mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 289 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 043/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 043/2018, de fecha 24 de enero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del banco natural de ostión del norte de la Reserva Marina La Rinconada, Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 141 de 1984, N° 461 de 1995, N° 522 de 1997 y N° 88 de 2015; el Decreto Exento N° 570 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 289 de 2018, citados en Visto, la Universidad Arturo Prat solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del banco natural de ostión del norte de la Reserva Marina La Rinconada, Región de Antofagasta"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 043/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y se ejecución generará información para adoptar medidas de administración y conservación del patrimonio natural de la Reserva Marina La Rinconada, en el marco del plan general de administración de ella, aprobado mediante D.S. N° 88 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, R.U.T. N° 70.777.500-9, domiciliada en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, I Región de Tarapacá, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Evaluación del banco natural de ostión del norte de la Reserva Marina La Rinconada, Región de Antofagasta**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la condición actual del banco natural del ostión del norte **Argopecten purpuratus** de la Reserva Marina La Rinconada.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el área marítima de la Reserva Marina La Rinconada, cuyas coordenadas geográficas están fijadas en el D.S. N° 522 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar, mediante buceo semiautónomo (*hooka*), la captura de 1.200 ejemplares de ostión del norte **Argopecten purpuratus**, los que serán inmediatamente devueltos al medio una vez muestreados.

5.- Para efectos de la extracción a ser realizada por la peticionaria, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción establecida mediante D.S. N° 141 de 1984, y de la veda extractiva establecida para el área comprendida entre la XV y la IV Regiones de conformidad con el Decreto Exento N° 570 de 2017, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El solicitante deberá en todo momento coordinar las actividades con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, autoridad administradora de la Reserva Marina La Rinconada.

7.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a don Gustavo Soto Bringas, cédula de identidad N° 6.829.992-6, de su mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la organización peticionaria.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



reli
NLI/QAT



RODOLFO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)